



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 19 3 MAR. 2020

Rad. 2020-0183

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Acredítese poder donde se identifique el título base de la ejecución, téngase en cuenta que éste no se encuentra en blanco y tiene suficientes datos para proceder conforme a lo pedido. Art. 74 del CGP.
2. La mandataria acredite el derecho de postulación. Art. 73 del CGP.
3. Arrímense las copias que refiere el anterior informe secretarial.
4. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y correspondiente traslado. Art. 89 inc. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 042

Hey

13 JUL 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor